



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

023510 28 NOV 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Sanitas contra la Resolución 016319 del 20 de septiembre de 2024.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades definidas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Fundación Universitaria Sanitas solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado del programa de Especialización en Psicogerontología, a ofrecerse bajo la modalidad presencial en Bogotá, D.C, 28 créditos académicos, 2 semestres de duración, periodicidad de admisión semestral y 25 estudiantes admitidos en primer semestre.

Que mediante la Resolución 016319 del 20 de septiembre de 2024, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Psicogerontología de la Fundación Universitaria Sanitas, a ofrecerse en modalidad presencial en Bogotá, D.C, en atención al concepto de pertinencia emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante comunicación con radicado de salida No. 202325200753471 del 20 de abril de 2023, así como al concepto no favorable de la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES en sesión del 23 de julio de 2024, en el cual se evidenció el incumplimiento de las condiciones de calidad de aspectos curriculares y organización de las actividades académicas y proceso formativo.

Que la representante legal de la Fundación Universitaria Sanitas, mediante radicado 2024-ER-0537962, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

Que por virtud del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere contar previamente con el registro calificado, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el artículo 101 de la Ley 1438 de 2011 establece que, los programas del área de la salud serán aprobados considerando criterios de calidad y pertinencia y la evaluación de la relación docencia - servicio y de los escenarios de práctica formativa.

Continuación Resolución, “. Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Sanitas contra la Resolución 016319 del 20 de septiembre de 2024”

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que la institución en su recurso de reposición solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 016319 del 20 de septiembre de 2024 y en consecuencia otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Psicogerontología, a ofrecerse bajo la modalidad presencial en Bogotá, D.C, 28 créditos académicos, 2 semestres de duración, periodicidad de admisión semestral y 25 estudiantes admitidos en primer semestre.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la Resolución 016319 del 20 de septiembre de 2024, fue notificada a la institución el 20 de septiembre de 2024, ingresando a contenido el día 21 de septiembre del 2024, de acuerdo con certificación de Id mensaje No 637673 emitido por Servicios Postales Nacionales S.A.S 4-72, y el recurso fue interpuesto el día 04 de octubre de 2025, encontrándose dentro del término señalado por la Ley para tal fin, lo anterior de acuerdo con lo establecido por la Sentencia T-238 de 2022 de la Honorable Corte Constitucional.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que, en relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, con sustento en el pronunciamiento de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 23 de julio de 2024, la institución presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que hace parte integral del presente acto.

CONSIDERACIONES GENERALES, CONCEPTO DE LA SALA DE SALUD Y BIENESTAR DE LA CONACES, RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como órgano de asesoría y coordinación sectorial, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2269 de 2023, y conforme la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 27 de noviembre 2024, estudió la información que fundamenta la solicitud y recomendó a este Despacho reponer el acto administrativo recurrido, y otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Psicogerontología de la Fundación Universitaria Sanitas, Bogotá, D.C, título a otorgar Especialista en Psicogerontología, programa en modalidad presencial, 28 créditos académicos, 2 semestres de duración, periodicidad de admisión semestral y 25 estudiantes admitidos en primer semestre, y remitir a la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud - CITHS concepto técnico favorable sobre la relación docencia - servicio, para los dos (2) escenarios de práctica visitados propuestos para el desarrollo del programa.

Puso de presente la Sala de Evaluación en su pronunciamiento, que la institución propuso para el desarrollo del programa un escenario de práctica no visitado:

- CLINICA RETORNAR SAS - SEDE 02: 1 estudiante en práctica simultánea.

Continuación Resolución, “. Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Sanitas contra la Resolución 016319 del 20 de septiembre de 2024”

La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud - CITHS, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdo 001 del 10 de febrero de 2025, emitió concepto técnico favorable sobre los cupos para los escenarios de práctica visitados previstos para el desarrollo del programa, así:

ARTÍCULO CUARTO. - Emitir concepto técnico favorable sobre la relación docencia servicio del programa de Especialización en Psicogerontología de la Fundación Universitaria Sanitas, ofrecido en Bogotá D.C, conforme a la evaluación realizada por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en sesión del 27 de noviembre de 2024 donde se relacionan los escenarios, sede y cupos aprobados para estudiantes en práctica simultánea, así:

Cod Proceso	ESCENARIO DE PRÁCTICA	SEDE ESCENARIO DE PRÁCTICA	N ° CUPOS
RD10821	CLÍNICA COLSANITAS S.A - CLÍNICA UNIVERSITARIA COLOMBIA - SEDE 30	BOGOTÁ D.C	1
	UNIDAD DE CUIDADOS PALIATIVOS PRESENTES S.A.S – SEDE 01		1

Que este Despacho, en atención a la pertinencia del programa, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y teniendo en cuenta el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES, y una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para reponer la decisión expresada en la Resolución 016319 del 20 de septiembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Reposición: Reponer la Resolución 016319 del 20 de septiembre de 2024, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa objeto de la presente resolución, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Decisión. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria Sanitas
Denominación del Programa:	Especialización en Psicogerontología
Título a otorgar:	Especialista en Psicogerontología
Lugar de desarrollo:	Bogotá, D.C
Modalidad:	Presencial
Nro. de créditos académicos:	28
Estudiantes 1er periodo:	25

Artículo 3. Integralidad. El concepto emitido por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, y el concepto de pertinencia emitido por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, forman parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 4. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 5. Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Continuación Resolución, “. Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Sanitas contra la Resolución 016319 del 20 de septiembre de 2024”

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones.

Artículo 6. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 7. Renovación del Registro Calificado. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 8. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en los artículos 2.5.3.2.10.1 y 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio de Educación Nacional a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa y expresa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitarla, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 9. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

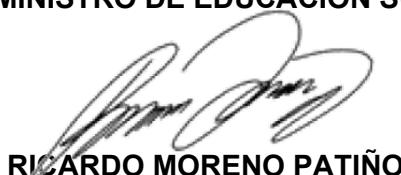
Artículo 10. Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

Artículo 11. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RICARDO MORENO PATIÑO

Revisó: Martha Elena Hernández Duarte. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 
Proyectó: Héctor Favio Perlaza Valencia - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
RD 10821